



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL MIXTO DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00252-00

ACCIONANTE: CARLOTA MODESTA DIAZ ZUÑIGA CC 22.341.605

ACCIONADO: JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: CARLOTA MODESTA DIAZ ZUÑIGA CC 22.341.605, actuando a través de agente oficioso, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora CARLOTA MODESTA DIAZ ZUÑIGA CC 22.341.605, actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

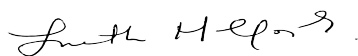
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al a EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 08001-4189-010-2023-00444-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional, así mismo indique si fue remitida a la Honorable Corte Constitucional, y remite constancia de su remisión.
5. Acoger como agente oficioso de la parte accionante al abogado RAMIRO RAFAEL RAMOS SANCHEZ, tarjeta profesional No 46.209 C.S.J. adscrito a La Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA